



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: jueves, 5 marzo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001080-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000748	9:22 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. En su lugar, se confirma la de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001397-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000749	9:23 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001618-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000750	9:24 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

15-001705-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000751

9:25 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. Se confirma lo dispuesto en primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000308-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000752	9:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000345-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000753	9:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge el de la parte demandada. Se condena a la actora al pago de ambas costas del proceso, y se fijan las personales, de manera prudencial, en la suma doscientos mil colones

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000502-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000754	9:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000509-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000755	9:29 am
Por tanto:	Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000523-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000756	9:30 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la demandante. Se acoge el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la actora vencida a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en la cantidad de trescientos mil colones. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000569-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000757	9:31 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000587-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000758	9:32 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000224-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000696	8:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000524-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000697	8:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001012-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000698	8:32 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se anula la sentencia de instancia solo en cuanto le impuso el pago de las costas. Se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos. En todo lo demás, lo que viene dispuesto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

18-000194-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000699

8:33 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que resolvió este asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la parte actora al pago de ambas costas del proceso. Las costas personales se fijan en el quince por ciento del total de la absolutoria, porcentaje que deberá ser asumido en la proporción que le corresponde a cada una de las personas accionante, según sea el caso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000878-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000759

9:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000922-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000760

9:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000923-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000761

9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001442-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000700	8:34 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001448-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000762	9:36 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001459-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000763	9:37 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001885-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000701	8:35 am
Por tanto:	Se declara sin lugar.			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002128-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000702	8:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002192-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000703	8:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002283-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000704	8:38 am

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a favor de (...), a partir del primero de julio del año dos mil, y respecto del resto de las personas actoras, desde la fecha de su respectivo ingreso, y mientras continúen laborando bajo el sistema de acumulación, un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que hayan excedido o excedan la jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar de cada una de las personas demandantes. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone el pago de ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales a favor de cada una de las personas promoventes en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, autorizo a adicionar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000083-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000764	9:38 am

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Por tanto: Se acoge, parcialmente, el recurso del actor. Se anula, el fallo del juzgado, en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos, para en su lugar, acogerla, entendiéndose denegada en todo lo que no se haga expresamente referencia. Se deniega la excepción de falta de derecho y se mantiene la admisión de la de pago (con respecto a la disponibilidad). Se acogen las siguientes pretensiones: a) se decreta la nulidad absoluta de los actos finales de despido de los procesos administrativos disciplinarios E-043-2017 (o T-043-2017) y E-010-2017, tramitados contra el actor (...), por no haber sido suscritos, esos actos finales, por funcionarios que tenían facultades para esto; b) como consecuencia de esto, el accionante, debe de ser reinstalado en su puesto, con el pago de salarios caídos, con el límite de veinticuatro meses derivado del numeral 566 del Código de Trabajo, así como de todos los pluses que tenía al momento del despido, y los ajustes que se produjeron con fecha posterior al despido, como aumento por el costo de la vida, aumento de cantidad de anualidades, debiendo reconocer todas las anualidades del tiempo que estuvo cesante, incluyendo aguinaldo y salario escolar; c) se concede el pago de intereses sobre esos rubros, los cuales, en aplicación del numeral 565, inciso 1º, ibídem, se brindan a partir de que surgió cada adeudo y hasta su efectivo pago, de acuerdo a la tasa de interés establecida en esa norma. Se rechaza la pretensión de indexar esos montos, por prohibición expresa del numeral 566 ibídem. Se mantiene la denegatoria del rubro de "pago por disponibilidad" que efectuó el juzgado. Con respecto a las costas, se condena a la parte accionada al pago de estas, fijando las personales en un veinte por ciento del monto total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000319-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000705	8:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000933-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000765	9:39 am

Por tanto: Se acoge la gestión interpuesta por la parte demandada y se adiciona el pronunciamiento de esta Sala número tres mil doscientos sesenta y siete de las quince horas y treinta y tres minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, en el sentido de que con respecto a la condena al actor de pagar las costas del proceso, fijadas prudencialmente las personales en la suma de trescientos mil colones, se conceden intereses, los cuales corresponderán a la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil), a partir de la firmeza de la sentencia y hasta su efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001026-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000766	9:40 am
Por tanto:	Como medida de saneamiento, y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto por la parte demandada como de apelación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000064-1430-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000706	8:40 am
Por tanto:	Se acoge el recurso de la actora y parcialmente el del Consejo Nacional de Vialidad. Se corrige el nombre que aparece en el hecho probado de la sentencia de instancia, identificado con el número uno, para que en vez de “Consejo de Seguridad Vial”, se lea correctamente “Consejo Nacional de Vialidad”. Luego, se modifica dicho pronunciamiento en cuanto concedió el pago por desarraigo y demás extremos sólo por el periodo comprendido entre el cuatro de agosto de dos mil diez y el tres de marzo de dos mil trece, para también reconocerlos por el lapso que va del cuatro de julio de dos mil trece al trece de julio de dos mil diecinueve. Así mismo, se varía el rige de los intereses y de la indexación, para reconocer ambos extremos desde que las obligaciones fueron exigibles y hasta su efectiva cancelación; es decir, deben pagarse a partir del cuatro de agosto de dos mil diez, desde la fecha de cada mensualidad que debió cancelarse hasta el efectivo pago. Por último, se anula lo dispuesto sobre costas y se imponen tales gastos a la parte demandada, fijándose las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000180-1623-CI	Ordinario	Civil	2026/ 000740	9:14 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la sucesión demandada. Se declara con lugar el recurso interpuesto por el apoderado judicial de las personas accionantes. Se anula la sentencia de instancia únicamente en cuanto resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas procesales y personales. En todo lo demás objeto de agravio, el fallo de instancia permanecerá incólume.			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000376-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000707	8:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de parte accionada y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a lo resuelto sobre la cesantía, para en su lugar, condenar a la parte accionada al pago de cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos ochenta colones con veinticuatro céntimos por ese extremo. En todo lo demás, se mantiene lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000944-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000708	8:42 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001031-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000709	8:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

20-001954-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000767

9:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000054-1630-CI	Ordinario	Civil	2026/ 000768	9:42 am

Por tanto: Se acoge el recurso de casación, se casa la sentencia en cuanto al fondo y se dicta una nueva sustanciación en los siguientes términos; se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000061-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000710	8:44 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Heredia (materia laboral) para que tramite el recurso interpuesto por la parte demandada como de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000268-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000769	9:43 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000706-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000711	8:45 am

Por tanto: Se ordena sanear el proceso, y anular la resolución dictada a las ocho horas veinte minutos del once de agosto de dos mil veintitrés, y con carácter vinculante para el Tribunal Civil y de Trabajo de Alajuela (de acuerdo con el inciso 2 del numeral 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) remitirle el expediente directamente al citado Tribunal de Apelación para que conozca del recurso como un recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000739-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000712	8:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001324-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000770	9:44 am

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el presentado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido en cuanto denegó el pago del auxilio de cesantía en favor del demandante, el que se fija en la suma de treinta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro dólares con cuarenta y un céntimos. Asimismo, se modifica que, además de las correspondientes a las sumas otorgadas en sentencia, se ordena a la accionada a pagar a la Caja Costarricense del Seguro Social las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social que correspondan a todo el tiempo laborado por el demandante. Finalmente, se aclara que el rige de los intereses legales de todos los montos concedidos lo es desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago, es decir, desde la fecha en que cada suma o rubro otorgado debió ser cancelado. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto. La Magistrada Varela Araya salva el voto parcialmente. Aclara que las sumas que se obliga a la parte demandada a cancelar por concepto de salarios, deben rebajarse, en ejecución del fallo y depositar en la cuenta de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cuenta del trabajador, las cuotas obreras y sobre las sumas líquidas que recibirá por ese concepto, (salarios líquidos), se aplicarán los intereses y las costas en la forma establecida en la sentencia. La Magistrada Montero Morales salva el voto, declara la nulidad del despido y reinstala al actor en el puesto que ocupaba en la accionada con anterioridad a ese momento (el de su cese), con el pago de los salarios caídos correspondientes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001515-0641-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000771	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002251-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000713	8:47 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar, el recurso interpuesto. Se anula el fallo en cuanto condenó al actor al pago de las costas del proceso. En su lugar, el asunto se resuelve sin especial condena en esos gastos. En lo demás, el recurso se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

21-002395-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000772

9:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000047-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000714	8:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente el recurso del Estado. Se anula la sentencia de primera instancia, en su lugar, se acoge la excepción de Falta de Derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000087-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000773	9:47 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y parcialmente el de la empresa demandada. Se anula la sentencia en cuanto denegó el daño moral reclamado. En su lugar, por tal concepto, la accionada pagará la cantidad de dos millones de colones, con lo cual se desestima la excepción de falta de derecho, a su respecto. En otro orden, se anula el fallo en cuanto condenó a la accionada a pagar los salarios dejados de percibir del siete de enero al dos de marzo del dos mil veintidós, liquidados en ochocientos ochenta y un mil trescientos veintiún colones con cuarenta y cinco céntimos; y, en cuanto liquidó intereses en ciento dieciocho mil novecientos sesenta y dos colones con noventa y siete céntimos y las costas personales en doscientos veinte mil trescientos treinta colones con treinta y seis céntimos. En su lugar, la demandada pagará salarios dejados de percibir del quince al veintitrés de enero del dos mil veintidós y los subsidios que no haya podido hacer efectivos, a causa del despido, del siete al catorce de enero y del veinticuatro de enero al primero de marzo del dos mil veintidós, todo lo cual se liquidará en la fase de ejecución de sentencia. En todos los demás aspectos el fallo se mantiene incólume. El Magistrado Olosa Álvarez, salva el voto, y deniega el daño moral.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

22-000217-0643-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000715

8:49 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000292-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000716	8:50 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000464-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000774	9:48 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir el recargo parcial de ocho lecciones interinas y a mantener su reconocimiento durante el período en que se extienda la reubicación. Asimismo, se le impone la obligación de cancelar las diferencias salariales ocasionadas con la omisión de pagar dicho componente salarial, a partir del primero de febrero del año dos mil dieciocho, así como las generadas en aguinaldo y salario escolar. Se condena al vencido a reconocer intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, que se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado deberá adecuar el valor económico de los montos principales otorgados, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, en la etapa de ejecución, según criterio prudencial de la persona juzgadora, se podrá agregar, al monto resultante de la aplicación de aquel porcentaje, hasta un cincuenta por ciento adicional. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, mantienen lo resuelto, salvo en cuanto condenó a la actora a pagar ambas costas. En ese aspecto acogen el recurso y fallan sin especial sanción en esos gastos.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000639-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000775	9:49 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del accionante. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó la jornada extraordinaria. En su lugar, se condena al Estado a pagar las siguientes horas extra: Del dieciséis de octubre del dos mil trece a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. De agosto del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis pagará igual cantidad de horas extra; en el rol uno, los miércoles, viernes y domingos; y en el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Del cómputo de las horas extra se excluirá cualquier período que el actor no haya laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos o cualquier motivo que haya impedido el trabajo efectivo. Se condena al Estado a pagar las diferencias que el reconocimiento de las horas extra importa en aguinaldo, vacaciones y salario escolar. La Administración retendrá los aportes obrero-patronales y cualquier otra obligación con la Seguridad Social. Sobre los montos resultantes aún sin indexar, pagará intereses a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad a la del efectivo pago. Se anula lo resuelto sobre costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso. Por insubsistente, se omite pronunciamiento acerca del recurso del Estado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000977-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000741	9:15 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del demandado. Se anula la sentencia de instancia en cuanto otorgó diferencias por aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario; las cuales, se deniegan, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Luego, se modifica el porcentaje fijado por costas personales, para establecerlo en un veinte por ciento. En lo demás objeto de agravio, la sentencia de instancia se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000986-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000717	8:51 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de las diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor de la actora de las diferencias existentes entre el puesto de Trabajador Manual y el de Supervisora desde el veinticuatro de marzo de dos mil ocho al primero de junio dos mil dieciséis, más las diferencias generadas por ese concepto en aguinaldo y vacaciones. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales e indexación, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001139-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000718	8:52 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001275-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000742	9:16 am
Por tanto:	Se declara sin lugar la impugnación de la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001537-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000719	8:53 am
Por tanto:	Se declaran sin lugar los recursos de casación formulados por ambas partes. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales consignan nota.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001921-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000743	9:17 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del demandado y se acoge el del actor. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que el cálculo de los intereses e indexación se efectuará sobre los derechos respecto de los cuales el actor pudo disponer de manera efectiva. Luego, se anula dicho pronunciamiento en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en su lugar, se imponen dichos gastos al Estado, fijando las personales en el quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras. En lo demás, el pronunciamiento de instancia permanece incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000036-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000720	8:54 am
Por tanto:	Se rechazan ambos recursos interpuestos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

23-000048-1342-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000721

8:55 am

Por tanto: Se declara, parcialmente, con lugar el recurso. Se anula el fallo, en cuanto a la condena de la actora al pago de las costas, para en su lugar, resolver sin especial condena en costas en favor de ella.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000166-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000722

8:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000335-0679-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000723

8:57 am

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en la resolución de las nueve horas siete minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, y con carácter vinculante, se remite el proceso a dicho Tribunal para que tramite los recursos interpuestos como apelaciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000347-1113-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000724

8:58 am

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida sólo en el porcentaje fijado por costas personales, para establecerlo en un veinte por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000425-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000776	9:50 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que del cálculo de las horas extra deben excluirse los siguientes periodos: del cuatro al once de noviembre del año dos mil dieciocho y del diecinueve de octubre de dos mil diez al dieciocho de febrero de dos mil once; así como establecer que el reconocimiento por ese concepto se hace hasta el primero de mayo de dos mil veintidós. Así mismo, se suprime la limitación de la condena en costas personales a la firmeza de la sentencia y se dispone que se obliga a pagar esos gastos sobre la totalidad de la condena, lo que incluye lo correspondiente a intereses e indexación. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000427-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000725	8:59 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000478-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000726	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación del Estado.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000808-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000727	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000813-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000728	9:02 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Se ordena remitir este asunto al Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral de Heredia para que conozca el recurso de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000960-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000729	9:03 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso "Se excluye de esta fórmula de reconocimiento las diferencias solicitadas por anualidades", así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena, a la demandada, a pagar a la actora, a partir del quince de enero de mil novecientos noventa y seis, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso, o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001032-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000730	9:04 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001139-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000777	9:51 am
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto concedió las horas extra hasta el treinta de abril del dos mil veintidós y en cuanto omitió excluir los períodos en que el actor cumplió turnos de doce horas diarias. En su lugar, el Estado deberá reconocerlas del tres de abril del dos mil diecisiete al veinte de diciembre del dos mil veintiuno y excluirá del cómputo los siguientes períodos: del once al diecisiete de mayo, del veintiuno al veintiocho de junio, del diecinueve al veinticuatro de julio y del tres de agosto al dos de noviembre, todas las fechas del año dos mil veintiuno. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001454-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000731	9:05 am
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia sólo en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al actor a sufragar tales gastos, fijando las personales en la cantidad de trescientos mil colones.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002012-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000778	9:52 am

Por tanto: Se acoge el recurso del actor y parcialmente el del demandado. Se modifica la sentencia de instancia en el sentido de que en la etapa de ejecución del fallo, del cálculo de lo concedido por jornada extraordinaria deberá deducirse los lapsos en los que se demuestre que el actor cumplió una jornada diferente a la de ocho horas de trabajo por ocho horas de descanso, como cuando trabajó en la jornada de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, para lo cual deben considerarse los que ya se han demostrado, a saber, del año dos mil veintiuno, del catorce al veintiuno de setiembre, del veintiocho de setiembre al cinco de octubre, del doce al diecinueve de octubre, del veintiséis de octubre al dieciséis de noviembre, del veintitrés al treinta de noviembre, del siete al catorce de diciembre, del veintiuno al veintiocho de diciembre; del año dos mil veintidós, del cuatro al once de enero, del dieciocho al veinticinco de enero, del primero al seis de febrero, del primero al ocho de marzo, del quince al veintidós de marzo, del veintinueve de marzo al tres de abril y del diez al diecinueve de abril. También se anula la denegatoria de diferencias por vacaciones y, en su lugar, se acoge esta pretensión, desestimando a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás objeto de agravio, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000009-1001-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000732	9:06 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000090-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000744	9:18 am

Por tanto: Se acoge parcialmente la impugnación planteada y se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió diferencias por vacaciones en términos generales, para en su lugar reconocerlas sólo cuando han sido compensadas.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000102-0694-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000733	9:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000119-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000734	9:08 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000435-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000735	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

24-000632-1288-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000745

9:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-001283-0505-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000746

9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-001838-1178-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 000779

9:53 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-002864-0338-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2026/ 000736

9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada. Tome nota el Tribunal y el juez de primera instancia de lo indicado en el considerando II, en relación con la orden de resguardar las actuaciones procesales utilizan los medios telemáticos brindados por la institución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000013-0005-FA	Revisión	Familia	2026/ 000780	9:54 am
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000138-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000781	9:55 am
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida, sólo en cuanto fijó las costas en la cantidad de diez millones doscientos diez mil setecientos cincuenta colones con ochenta y cuatro céntimos y, en su lugar, se fija por ese concepto el monto de seis millones ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta colones con cincuenta céntimos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000252-0005-CI	Revisión	Civil	2026/ 000782	9:56 am
Por tanto:	Con vista en el escrito agregado en el contexto electrónico de esta Sala, a las dieciséis horas veintiún minutos del quince de diciembre de dos mil veinticinco, quince horas cuarenta y ocho minutos del trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el demandante (...), mediante el cual solicita dar por terminada y se archive la demanda de revisión que interpuso contra las sentencias números 212-2019 de las ocho horas del treinta y uno de octubre de 2019, del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Hatillo), y 2025000632 de las quince horas ocho minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por no tener interés en continuar con la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Civil, se tiene por desistida la demanda de revisión interpuesta.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000254-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2026/ 000737	9:11 am
Por tanto:	Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de instancia de lo Familiar de Querétaro, México, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente número novecientos veinticuatro/noventa y siete, que decretó la disolución del vínculo matrimonial de (...). En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000295-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Sala Segunda	2026/ 000783	9:57 am
Por tanto:	Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada por el Juzgado de Asignación Individual de la Corte Suprema de Justicia del estado de Nueva York, Tribunal del Condado de Orange, Estados Unidos de América, número de caso dos mil diecisiete-dos mil quinientos del ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la certificación del Registro Civil, sin necesidad de solicitar la ejecutoria.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000299-0005-LA	Revisión	Sala Segunda	2026/ 000738	9:12 am
Por tanto:	Se rechaza de plano la demanda de revisión por prematura.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: **jueves, 5 marzo, 2026**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000369-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000747	9:21 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000747-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000739	9:13 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos formulados para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de dichos recursos, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.